

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.262

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 579 de 30 y 568 de 18 de julio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 171-PRTEP de 19 de octubre de 1967, por el cual se deja sin efectos unos Resueltos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 356 de 12 de diciembre de 1968, por el cual se adscriben unas funciones.
Contrato Nº 27 de 7 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y César A. Tribaldos, en representación de I terpan. S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 21, 22 y 23 de 31 de octubre de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 62 de 27 de noviembre de 1968, por la cual se deroga una Resolución.
Resuelto Nº 769 de 5 de noviembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 579

(DE 30 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julián Rodríguez, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, en reemplazo de Efraín Palacios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 568

(DE 18 DE JULIO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento de Magistrado del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,

en uso de la Facultad que le confiere el Artículo 105 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos R. Berbey, Magistrado Principal del Tribunal Electoral a partir del 18 de julio de 1968 y por el resto del período que correspondía al Magis-

trado Manuel Pino Raphael, quien se acogió a la jubilación y cuyo período vence el 31 de diciembre de 1976.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

DEJASE SIN EFECTO UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 171-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 171-PRTEP.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Ramón Fernández Domenech, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-195-683, residente en esta ciudad y Ramón Fernando Pereira Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-19-428, residente en esta ciudad, el primero en representación legal de Radio Zarati, HOU-23 540 Kc/s., ubicada en la ciudad de Penonomé y el segundo comprador; han elevado memorial a este Ministerio, solicitando simultáneamente, autorización del traspaso de la frecuencia a nombre del señor Ramón Pereira P.

Que el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud,

RESUELVE:

Dejar sin efectos los Resueltos anteriores relacionado con la frecuencia 540 Kc/s. de Radio Zarati.

Conceder al señor Ramón Virgilio Fernando Pereira Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-19-428, autorización para el uso de la frecuencia de Radio Zarati, HOU-23 540 Kc/s., que el señor Ramón Fernández Domenech vende al señor Pereira Pérez, con equipo de la estación HOU-23 540 Kc/s. Radio Zarati, ubicada en la ciudad de Penonomé.

Dicho permiso tiene un período de duración de seis (6) meses, a partir de la fecha de su expedición, término éste en la cual deberá notifi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 2a

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

car el señor Pereira sus nuevas características para lograr la renovación o licencia permanente.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Ministerio de Obras Públicas**RESUELTO NUMERO 356**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 356.—Panamá, 12 de diciembre de 1963.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio, en nombre y por
autorización de la Junta Provisional
de Gobierno,

RESUELVE:

Primero: Se adscriben, con carácter ad-honorem, al señor Juan A. Tarté Jr., Director de Administración, las funciones de Viceministro de Obras Públicas.

Segundo: Encárgase, también con carácter ad-honorem, al señor Tomás O. Franceschi R., Director de Asesoría Legal, Financiero y Actuarial, de la Dirección de Administración.

Parágrafo: Este Resuelto entra en vigor a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro Encargado,

FEDERICO RITTER AISLAN.

El Viceministro de Obras Públicas a.i.,

Juan A. Tarté Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 27**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y

representación de la Nación, por una parte, y César A. Tribaños, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-15-48, en nombre y representación de Interpan S. A., con Patente General Nº 1370 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16858, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 17 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, un (1) Pick-up de 3/4 de tonelada con tracción doble, por B/3,041.45 y cinco (4) Pick-ups de 3/4 de tonelada con transmisión sencilla, a B/2,387.95 cada uno, cuyo equipo es marca International 1967, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, que van anexas a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega del equipo de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de gravámenes e impuestos de importación, el equipo descrito anteriormente, y es aceptado igualmente que dicho equipo deberá ser consignado a nombre del Departamento de CAM del Ministerio de Obras Públicas, para ser entregado en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser de tipo uniforme o superior y deberá estar garantizado contra mano de obra o métodos de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado se cobrará al Contratista la suma de quince Balboas (B.15.00).

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de equipo de que trata el presente contrato, la suma de doce mil quinientos noventa y tres balboas con veintinueve centésimos (B.12,

593.25) bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.2.12.01.05.301..... B/3,041.45

09.2.12.01.05.301..... 9,551.60

Octavo: Para responder a las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación

El Contratista,
Interpan, S. A.,

César A. Tribaldos.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Panameño de Turismo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel De Jesús Quijano, Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, a partir del 1º de noviembre de 1968.

Parágrafo: Envíese este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

RAFAEL E. ZUBIETA.

DECRETO NUMERO 22

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Fomento Económico.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lcdo. Rubén D. Arosemena, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, a partir del 1º de diciembre de 1968.

Parágrafo: Envíese este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA FARRILLA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

DECRETO NUMERO 23

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ing. Rafael Moscote, Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, a partir del 1º de noviembre de 1968.

Parágrafo: Envíese este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

DEROGASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resolución Ejecutiva número 62.—Panamá, 27 de noviembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las estadísticas se están sacrificando anualmente más de 50,000 reses hembras en la República para el consumo interno;

Que de esa cantidad, por lo menos el 20% son novillas y vacas jóvenes aptas para la cría;

Que un gran número de ganaderos, debido a la escasez de pastos que confrontan, se ven en la necesidad de sacrificar ganado hembra de buena calidad, vendiéndolo a precio de carne, cuando podrían venderlo a mejor precio para reproductoras;

Que el mercado nacional no está en capacidad de absorber el excedente de novillas para la cría que existe actualmente disponible para la venta;

Que el Instituto Ganadero ha recibido del exterior ofertas de compra de ganado hembra cruzado con razas de carne y leche;

Que de una venta prudencial de ganado hembra para el exterior no perjudica el consumo interno el desarrollo ganadero y más bien lo estimula, proporcionando a la vez una entrada de divisas al país;

RESUELVE:

Artículo Primero: Derogar la Resolución Ejecutiva No. 41 de 27 de abril de 1966, dictada por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de la cual se prohibió la exportación de ganado hembra.

Artículo Segundo: El Instituto Ganadero de conformidad con la facultad otorgada en el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 19 de 23 de agosto de 1958, establecerá el número de reses hembras que pueden exportarse cada año, después de hacer los estudios correspondientes.

Artículo Tercero: Todas las exportaciones de ganado bovino de cría, machos o hembras, se harán por conducto del Instituto Ganadero, de

conformidad con el Artículo 2º del Decreto-Ley No. 19 de 23 de agosto de 1958.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RAFAEL E. ZUBIETA.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 769

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 769.—Panamá, 5 de noviembre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que por solicitud del señor Richard Toledano, Vice-Presidente de la empresa denominada Hacienda La Istmeña, S. A., se le permite importar al país libre de impuestos de introducción, cien (100) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de Cali, Colombia, para la preparación de alimentos para aves de corral;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Richard Toledano, Vice-Presidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, cien (100) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedentes de Cali, Colombia, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Orlando de la Guardia, Hijo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por el presente memorial, Yo, Jorge Ramón Valdés Ch., panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-101-635 y con oficinas en la Avenida Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la

★
PAISA

Sociedad denominada "Panameña de Aviación Internacional, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y dedicada al Transporte Aéreo Internacional, comparece en nombre y representación de la misma, a solicitar el

Registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación de la palabra "Paissa", según el ejemplar adherido a este memorial, inscrita en cualquier tipo de letra, tamaño, color y formas y que tanto en la parte superior como en la parte inferior de la letra I llevará una estrella de cinco puntas.

La marca se usa para amparar el transporte aéreo de carga y pasajeros y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1963.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña:

- Comprobante de pago del Impuesto;
- Un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla;
- Declaración Jurada;
- Certificado expedido por el Director del Registro Público donde consta la inscripción y vigencia de la Sociedad y que es su Presidente y Representante Legal el Dr. Jorge Ramón Valdés Charis.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.

*Jorge Ramón Valdés Ch.,
Cédula No. PE-101-635.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio la suscrita, actuando en nombre y representación de la sociedad denomina-

da: Haugron Cientifical, S. A., sociedad organizada conforme a las leyes de España, de nacionalidad española y domiciliada en Barcelona, España, comparezco ante ese Ministerio con el fin de solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: Floid Haugrolizado, para proteger productos de perfumería y consistente en una etiqueta en la cual aparece la cara de un hombre dentro de un marco ovalado, en actitud de darse un masaje facial debajo del óvalo se leen las palabras "Floid Haugrolizado" y más abajo, en letras pequeñas le lee: Haugron Cientifical, S. A., Barcelona, tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



Dicha marca se usa en el comercio internacional desde enero de 1943. Ampara en el comercio productos de perfumería y se fija a los productos o envases que los contengan, adhiriéndose una etiqueta impresa con la marca, o de cualquier otra forma apropiada.

Se adjunta: Poder debidamente autenticado; Copia autenticada de la marca en España; Comprobante del pago del impuesto; Seis etiquetas y un clisé de la marca; Declaración Jurada.

Panamá 23 de agosto de 1968.

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Omanco, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada M. Opitz & Co., Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en St. Gall, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca que consiste de la palabra

"INHIBITOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos cosméticos y de farmacia".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Suizo válido hasta el 16 de febrero de 1988; c) Poder y Declaración Jurada conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 14 de marzo de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal G. m. b. H., constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, ubicada en Stolberg, Rhineland, República Federal de Alemana, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"GRUNOVIT"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines cu-

rativos e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar víveres".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Alemán No. 730.103 de 19 de octubre de 1959, válido hasta el 11 de septiembre de 1968; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal GmbH, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana ubicada en Stolberg, Rhineland, República Federal Alemana, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MEGACILINA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines curativos e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar víveres".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro de la República Federal Alemana No. 675 217 de abril 29, 1955, válido hasta el 22 de julio de 1974; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 3-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ondelle Cosmetics Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Manchester, Inglaterra, ubicada en el No. 53 de Spring Gardens, en Manchester, 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TOQUE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, cosméticos, dentríficos, depilatorios, artículos para el tocador (no incluidos en otras clases), bolsitas perfumadas para usar, para ondular el cabello, champú, jabones y aceites esenciales", en Clase No. 3 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los

derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 861455, válido hasta el 11 de marzo de 1971; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 3-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ondelle Cosmetics Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Manchester, Inglaterra, ubicada en el No. 53 de Spring Gardens, en Manchester, 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

'SURRENDER'

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, cosméticos, dentríficos, depilatorios, artículos para el tocador (no incluidos en otras clases), bolsitas perfumadas para usar para ondular el cabello, champú, jabones y aceites esenciales", en Clase No. 3 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 844.794, válido hasta el 7 de febrero de 1970; c) El original del Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Toque" d) El original de la Declaración Jurada se encuentra con la solici-

tud de registro de la marca "Toque"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 3-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

DEMETRIO DECEREGA.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la etiqueta; c) Clisé; d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. Panamá, diciembre 15 de 1966.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., de generales conocidas en el Despacho a su digno cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, establecida de conformidad con las leyes panameñas, por este medio, solicito el registro de la marca de comercio consistente en una etiqueta en forma cuadrada, con el dibujo de un globo de adorno de árbol de navidad en forma ovalada en el centro e impresas en dicho óvalo las palabras "Felices Pascuas y Año Nuevo". En la parte superior de dicho óvalo van dos di-



bujos más pequeños también de los que se utilizan para adornar los árboles de navidad. Debajo del óvalo mencionado, en una faja con fondo blanco, adornada también con motivos navideños las palabras "Cervecería Nacional S. A."

Con esta etiqueta se propone la empresa distinguir en el mercado las botellas de cerveza que regale a sus clientes con motivo de las fiestas de pascuas y año nuevo.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

El poder general que me faculta para hacer esta solicitud en nombre de la Cervecería Nacional S. A., ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Bardahl Manufacturing Corporation, constituida y existente bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la 1400 Oeste de la Calle 52 de la Ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien ordenar el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BARD AHL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Químicos Industriales". (En clase 3).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro nicaraguense No. 15,829 válido hasta el 21 de octubre de 1976; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de mayo de 1963.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 3-23-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Lázaro Gago López, panameño, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal No. N-7-420, y en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía Inpro S. A., por medio del presente escrito, confiero poder especial al Lic. Eduardo Valdés Hijo, varón, mayor de edad, casado y abogado de la localidad, a fin de que a nombre de la Compañía Inpro S. A., que represento, solicite el Registro de la Marca de Comercio, denominada Super-Estampilla El Monito.

El apoderado Lic. Eduardo Valdés Hijo, queda facultado para realizar cualquier gestión propia para el Registro de la mencionada marca hasta su terminación.

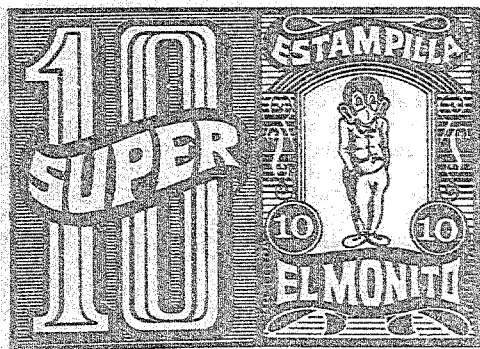
Lázaro Gago López.
Céd. N-7-420.

Acepto el Poder.

Lic. Eduardo Valdés, Hijo.
Céd. No. 8-128-25.

Y, yo, Eduardo Valdés Hijo, panameño, casado, abogado de la localidad y portador de la cédula de identidad personal No. 8-128-25, atendiendo poder especial conferido a mí por el señor Lázaro Gago López, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía Inpro S. A., solicito el Registro de la Marca de Comercio Super-Estampilla El Monito.

Cumplidos los requisitos legales agradezco de antemano la debida diligencia que será tomada en el Registro de la Marca de Comercio: Super-Estampilla El Monito.



La Marca de Comercio será empleada o utilizada en estampillas, etiquetas o rótulos, en diversas formas y tamaños, para ser aplicadas directamente a los artículos o mercancías, o bien para

ser cambiadas o permutadas dichas estampillas, etiquetas o rótulos por artículos o mercancías en general.

La Marca de Comercio podrá ser empleada igualmente en el giro de la Empresa Comercial (Patente) bajo cualquier otro sistema de intercambio o venta de artículos o mercancías en general.

Descripción: La Marca de Comercio que se va a registrar, consiste en una Estampilla con la palabra Super-Estampilla El Monito.

Es de color azul y blanco, grande y chica (varios tamaños). Tiene casi en el centro dibujado Un Monito de pié-vestido.

Se adjunta a la presente un clisé y varias muestras.

De usted atentamente,

Lic. Eduardo Valdés, Hijo.
Céd. No. 8-128-25.

Panamá, 4 de diciembre de 1968.

Otrosí: Se acompaña a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1º Poder del Presidente y representante legal de la Cia. Inpro S. A.

2º Solicitud del Abogado Eduardo Valdés Hijo.

3º Declaración Jurada del Presidente y representante legal de la Cia. Inpro S. A.

4º Certificado del Registro de la Propiedad donde consta la Representación de Lázaro Gago López como Presidente de la Inpro S. A.

5º Varias muestras de la Estampilla Super-Estampilla El Monito.

6º Clisé de la Estampilla Super-Estampilla El Monito.

Panamá, 4 de diciembre de 1968.

Lic. Eduardo Valdés, Hijo.
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, ubicada en el No. 15 de Exchange Place, Ciudad de Jersey, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno

cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"TRUE Y DISEÑO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud del Registro de los Estados Unidos No. 242,996; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, ubicada en el Exchange Place, Ciudad de Jersey, New Jersey, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DANVILLE Y DISEÑO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha mar-

ca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Estadounidense No. 241.480; c) Poder; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cooper Laboratories, Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 229 de Cleveland Avenue, Harrison, New Jersey, 07029, Estados Unidos de América, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca que consiste de la palabra

"ERGO APIOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas y remedios para uso interno en el tratamiento de enfermedades peculiares de la Mujer".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro norteamericano No. 683510-1, válido hasta el 29 de agosto de 1985; c) Poder

a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Kendall Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Comunidad de Massachusetts, ubicada en Walpole, Comunidad de Massachusetts, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CURITY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cinta adhesiva para cirugía; yeso, vendajes, almohadillas rellenas de gasa, almohadillas de gasa, compresas adhesivas, vendajes elásticos, botiquín de primeros auxilios, gasa medicadas, máscaras para Cirugía, aplicadores de algodón, lana de ovejas para fines de Cirugía, crinolina para fines ortopédicos y suturas, en la Clase 44".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 409,714 válido hasta octubre 17 de 1984; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Folger Coffee Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ubicada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, U. S. A., comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FOLGER'S"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Café", en Clase 46, Alimentos e ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 424,541, válido hasta el 8 de octubre de 1986; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

DEMETRIO DECEREA.

Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA 1969

INGRESOS

PRIMAS DE SEGUROS		B/. 15,000.00
Seguros de Ahorros	B/. 5,000.00	
Seguros de Hipotecas	10,000.00	
INTERESES		149,617.00
Cartera Hipotecaria	B/. 45,477.00	
Préstamos con Garantía Hipotecaria	8,200.00	
Préstamo — AID	50,000.00	
Aporte del Estado	25,000.00	
Bonos del IFHA	20,940.00	
INGRESOS DE CAPITAL		3,000,744.00
Préstamo — AID	B/. 1,983,144.00	
Aporte del Estado	1,000,000.00	
Otros Ingresos de Capital	17,600.00	
TOTAL	B/.	3,165,361.00

EGRESOS

GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS		B/. 154,211.00
Administración General	B/. 111,011.00	
Intereses	23,947.00	
Amortización de Capital	19,253.00	
INVERSIONES		2,963,600.00
ASESORIA TECNICA — PRESTAMO AID		37,144.00
PARA INCREMENTAR LAS RESERVAS DEL SISTEMA		10,406.00
TOTAL	B/.	3,165,361.00

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 139

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 7 de enero de 1969 por el suministro de Comestibles para consumo en el Hospital

Psiquiátrico Nacional durante el primer trimestre del próximo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, diciembre 4 de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,
Carlos A. García S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 141

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas co-

rradas hasta las diez en punto de la mañana (10:00 am.) del día 5 de enero de 1969, para adquirir equipo de oficina y mobiliario, para ser usados en los diferentes Juzgados Municipales de la Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales que regulan la materia.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles de oficina el pliego de especificaciones.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (300) en punto de la tarde del día veintiséis (26) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación del Edificio de la Oficina de Radio Patrulla de Antón, Provincia de Coclé.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B.20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizada.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO A. CARBONELL

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Carlos Raúl Morales contra la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", se ha señalado nuevamente el día nueve (9) de enero del año próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 25 de julio último.

El bien se describe así:

"Muelle que servía de atracadero a los barcos de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A." y que consiste en una estructura de hormigón, sobre bases de concreto, con plataforma de madera sostenida por vigas de hierro (el cual se encuentra en muy mal estado). El estribo fijado a la Avenida Balboa mide, de viga a viga de hierro, dos metros con noventa centímetros (2.90 m.). De este punto hacia afuera, se miden sesenta metros (60 m.) con un mismo ancho. De este punto el muelle se ensancha y mide diez y seis metros (16 m.) de ancho por veinte metros (20 m.) hacia el mar. Los señores peritos, de común acuerdo, avaluaron el bien descrito en la suma de nueve mil quinientos balboas (B.9.500.00)."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos balboas (B.9.500.00), valor dado por los peritos a dicho bien, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259:

En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la fanga exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy sies de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L.171839

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia propuesto por Rita Lillian A. de Mitchell contra la sucesión intestada de Maud Eloise Archer de Ford y Reynolds Fitz A. Ford, mediante resolución de catorce del presente mes, se ha señalado el día treinta (30) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de las dos terceras (2/3) partes, que pertenecen a Maud Eloise Archer y Reynolds Fitz A. Ford, en la finca número diez y siete mil novecientos (17.900), del tomo cuatrocientos cuarenta y seis (446), del folio ocho (8), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en Lote de terreno marcado con el número "61-4", ubicado en Las Sabanas de esta Ciudad. Linderos y Medidas: Norte, Calle "R" en proyecto y mide 15 metros; Sur, lote 61-7 y mide 15 metros; Este, lote 61-5 y mide 35 metros; Oeste, lote 61-3 y mide 35 metros. Superficie: Quinientos veinticinco metros cuadrados. "Sobre el terreno descrito que constituye la Finca Número 17.900, hay construida una mejora, a un costo de B.1.000.00, que consiste en una Casa de madera de un piso alto sobre pilas de madera, dicho piso es de madera y el bajo de tierra, siendo el techo de zinc. Dicha Casa mide 8 metros de frente, por 7 metros 50 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 60 metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con terreno vacante del lote sobre el cual se halla construida."

Servirá de base para la subasta la suma de mil trescientos diez y seis balboas con sesenta y seis centésimos B.(1.316.66), valor catastral de las dos terceras (2/3) partes del inmueble mencionado, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 171622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Elena Valdés de Moreno Rosales o Helena Victoria Valdés de Moreno, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Elena Valdés de Moreno Rosales o Helena Victoria Valdés de Moreno, desde el día 9 de octubre de 1968, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas al tenor del testamento, y sin perjuicios de terceros, Virginia Pretelt viuda de Oteiza, Maritza Guizado de Paredes y María Moreno Rosales de Pérez Hernández, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo.

Téngase a la firma de abogado "Icaza, González-Ruiz y Alemán", como apoderado especial de la señora Virginia Pretelt viuda de Oteiza y a la firma forense "De la Guardia, Arosemena y Benedetti", como apoderado especial de la señora Maritza Guizado Paredes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 173331

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Bárbara Jane Wells de Bares, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo señor Mauricio Juan Bares

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos

los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 174095

(Única publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio que mediante escritura Nº 1557 de 29 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito ha comprado a la señora Hevia Nereida Guerrero de Fu el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Comisariato Fu" ubicado en Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, esquina de Calle Quinta y Calle "C", casa Nº 19.

Delfina Samoy Ho de Chan.

Céd. Nº 3-10-935.

L. 171729

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (33)

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de "Quiebra Fraudulenta", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

"En tales condiciones, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena, a Jaime Azrak (a) Jimi varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, a la pena de un (1) año de reclusión, como culpable de los cargos que se formularon en el auto de proceder. Igualmente se le condena a la pena accesoria del pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, hecho esto, consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Jaime Azrak (a) Jimi de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declara en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la ma-

mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el Juicio criminal seguido a Herbert Mc. Kinnon, por el delito de "Apropiación Indebida", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por las condiciones expresadas, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena a Herbert McKinnon Glenn, panameño, nacido en Panamá el 27 de enero de 1937, hijo de Therstone McNish, de 29 años de edad, radio técnico, casado, cursó hasta el tercer año de secundaria, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-5, residente en Bocas del Toro no recuerda el número de la casa a la pena de un mes de reclusión, y cien balboas (B/100.00) de multa, como culpable de los cargos que se formularon en el auto de proceder.

Como se trata de una persona emplazada por Edicto, se dispone darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial.

Base Legal: Artículos 2034, 2036, 2061, 2153, 2156, 2157, 2158, 2165, 2173, 2216, 2231 y 2265 del Código Judicial y artículos 52, 75 y 367 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert McKinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2324 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denuncia del paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Herbert McKinnon, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a el pro un tal Bienvenido, de generales desconocidos, para que dentro de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Hurto".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Aparecen en autos elementos suficientes para el tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, dictar un auto de proceder contra George Galloway y el tal Bienvenido, por lo que el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra George Galloway, panameño, de 19 años de edad, hijo de Henry Galloway y Margarita Biggs, nacido en esta ciudad el día 8 de noviembre de 1947, obrero, con residencia en la calle 2ª Avenida Herrera, casa Nº 2014, cuarto Nº 17 altos, y un tal Bienvenido, de generales desconocidas en autos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en contra de los sindicados.

Como quiera que George Galloway es menor de edad, se le designa Curador ad-Litem y defensor en esta causa al Lic. Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio. Provoe el procesado Bienvenido los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Toda vez que el procesado Bienvenido no ha podido ser localizado, notifíquesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Eduardo E. Pérez M. Secretario ad-int.

Se advierte a el reo Bienvenido, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343, de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario ad-int.,

Eduardo E Pérez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el juicio criminal segundo a Victoriano Henry y Ramón Garrido Avila, sindicado por el delito de "Hurto", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por lo expuesto, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ramón Garrido Avila, varón, panameño, trigueño, soltero, obrero de 24 años de edad, nació el 16 de mayo de 1944, en Aligandí, San Blas, hijo de Tony Garrido y Margarita Avila, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Juan Díaz No 7, y Victoriano Henry, varón, panameño, trigueño, casado, aseador, de 28 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Richard Henry y Ana María Preciado, nacido en Aligandí, San Blas con residencia en Calle M Final, barriada de Curundú, Nº 23, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Ana Elida Campos, mujer, panameña, trigueña, soltera, de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, oficios domésticos, con residencia en Hollywood, Calle "M" final Nº 26 por infractora de las disposiciones comprendidas en el Capítulo IV, del mismo Título y Libro de la compilación legal citada, mantiene la detención de Garrido y Henry y ordena la de Ana Elida Campos. Asimismo sobresea provisionalmente a favor de Cesareo Mendoza San Andrés, varón, ecua-

toriano, trigueño, soltero mecánico, con cédula de identidad personal Nº E-8-1591, de 48 años de edad, nacido el día 20 de febrero de 1920 Manta, Ecuador, hijo de José Mendoza y de Rosa San Andrés de Mendoza, con residencia en Vía Fernando de Córdoba Nº 4169, cuarto 8, altos con base en lo dispuesto por el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los encausados los medios de su defensa. La fecha de audiencia se fijará oportunamente.

Consúltense el sobrecesimiento al Superior.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez A., Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Victoriano Henry, Ramón Garrido Avila y Ana Elida Campos de generales conocidas, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2338 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de destijado este Edicto, no comparecen al Tribunal se declararán en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de los emplazados, a pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Victoriano Henry, Ramón Garrido Avila y Ana Elida Campos, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

R. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Emelda Lezcano Rivera, mujer, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural de Guayabal, Distrito de Boquerón cedulada bajo el número 4-66-89, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe dictada en el juicio seguido contra ella y otros por falsedad en documento de crédito público.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí David, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Como hasta ahora, por ignorarse su paradero actual, no se ha podido lograr la comparecencia de la procesada Emelda Lezcano Rivera para notificarle el reintegro del negocio al Tribunal, se ordena, conforme la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, se ordene emplazarla para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a la procesada Emelda Lezcano Rivera que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de la excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de ella.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Lezcano Rivera, so pena de ser juzgados como

encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Juez Segundo del Cto.; C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la encausada Emelda Lezcano Rivera en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del Artículo 4 de Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el Artículo 658 en su ordinal 4 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de noviembre de 1968.—Resolución Nº 68-1215.

RESUELVE:

"Sancionar al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 4º del Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Imponerle una multa de diez mil ochocientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.10,887.50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B.2.00) de multa.

Ordenar el comiso definitivo del auto objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Artículo 658 Ordinal 1º del Código Fiscal en concordancia con el Artículo 4º del Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961.

Cópiese, notifíquese y cúmplase:

(fdo.) Gumercindo Montenegro Jr.

Sub-Director General de Ingresos.

(fdo.) Viterio G. Ivaldy.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

Gumercindo Montenegro Jr.

El Secretario,

Viterio G. Ivaldy

(Tercera publicación)